

Primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, contra **ELDER JOSÉ ALVAREZ ORTIZ Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00274 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 de 2022, se evidencia el siguiente defecto:

1. En la demanda no se aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de garantía real. Lo anterior, a efectos de verificar que los demandados sean los propietarios del inmueble.

De la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE

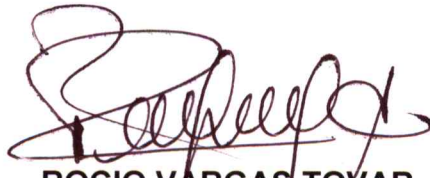
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir el escrito de demanda completo con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en estado, número 167 de fecha 2/11/2022

Secretaría: lws